

ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013, y de conformidad con las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 2592 de 2003 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2001; 007 de 2002, 004 de 2003, 002 de 2016, 003 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002, 004 de 2003, y 002 de 2016 definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, masivo e individual, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del Área Metropolitana De Barranquilla.

Que la Ley 1625 del 29 de abril del 2013 asignó a las Áreas Metropolitanas la competencia de ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción, de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Que la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla a través de Acuerdo Metropolitano 005 de 2019 fijó las tarifas de transporte público individual para nuestra jurisdicción y estableció que el *"El Área Metropolitana de Barranquilla en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, presentara un estudio de un sistema inteligente que permita la regulación, control y vigilancia del Transporte Público Individual de pasajeros y el cobro correcto del servicio, para que sea realizada la prestación del servicio público en condiciones de legalidad, calidad, oportunidad y seguridad ciudadana.*

PARÁGRAFO: *En el estudio deberá establecerse la forma de financiación del sistema propuesto. Sin embargo, mientras se implementa el mismo los recargos de congestión, denominado tiempo de espera, no se cobrarán".*

Que de conformidad con lo establecido por la ley 1625 de 2013 artículo 20, literal e), numeral 2 corresponde en materia de transporte a la Junta Metropolitana: *"2). Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia".*

Que el artículo 21 de la Constitución Política consagra que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que esta misma norma en su artículo 10 dispone que la delegación requiere un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo, modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

Que el Consejo de Estado ha sostenido en relación a la figura de delegación: *"... la delegación administrativa implica: i) el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar.*

*Se concluye así que la Ley 489 de 1998 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas deleguen funciones o asuntos específicos, en todos los casos que no estén expresamente prohibidos y cuando no figuren en el artículo 11 de esa misma Ley ..."*¹

Que la Ley 1625 de 2013, artículo 25, numeral 15 otorga facultades al Director de las Áreas Metropolitanas para expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el gobierno nacional.

Que la fijación de las tarifas a los servicios de transporte público, entre estos, el servicio en la modalidad de transporte público individual se encuentran regulados y deben basarse en un estudio técnico en las condiciones establecidas por el Ministerio de Transporte, conforme lo dispone la Resolución No. 0004350 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999.

Que actualmente se encuentra en proceso de estructuración el proyecto de Sistema Inteligente de Taxi para el Área Metropolitana de Barranquilla, dentro del cual se deberá establecer su fuente de financiación y posiblemente conllevará a una modificación de las tarifas del servicio de transporte público individual, en virtud de la modernización, calidad y condiciones del servicio a implementarse.

Que por ser la fijación de tarifas una de las funciones establecida a la Junta Metropolitana se hace necesario facultar y delegar en el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en virtud de los principios de economía y celeridad, la función establecida en La ley 1625 de 2013, artículo 20, literal e, numeral 2, exclusivamente en lo relacionado con la modalidad de transporte público individual de pasajeros. Función que deberá realizarse conforme lo determinado en el estudio que se encuentra adelantando y se denomina sistema inteligente de taxi.

Que el Acuerdo Metropolitano 004 de 2003 en su artículo cuarto dispuso que la autoridad de transporte masivo metropolitano, funcionara con los recursos provenientes de su actividad de organización, regulación y control de la actividad transportadora en la jurisdicción metropolitana.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el número 11001-03-28-000-2012-00043-00 y calendarada agosto 12 de 2013.

ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 002 de 2016 estableció que el Área Metropolitana de Barranquilla regulará lo relacionado con la expedición e implementación de las tarjetas de operación con radio de acción metropolitano y determinará los procedimientos para llevar a cabo los diferentes tramites que involucran la modalidad de transporte público individual que deban surtirse ante esta autoridad.

Que la Ley 1625 de 2013 en su artículo 25 otorga, entre otras, las siguientes facultades al Director del Área Metropolitana: (...) 6. *Dirigir la acción administrativa del Área Metropolitana, con sujeción a la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos. (...)*

(...) 8. Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. (...)

(...)15. Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Tránsito y Transporte (SIT), de acuerdo con el marco normativo establecido por el Gobierno Nacional".

Que como consecuencia de las funciones establecidas al Director del Área Metropolitana de Barranquilla la Junta Metropolitana considera oportuno que se revisen y actualizar las tarifas de los distintos procedimientos y trámites realizados dentro de las funciones de organización, vigilancia y control de la autoridad de transporte metropolitano, previa realización de un estudio de costos de estos trámites.

Que la Junta Metropolitana en sesión realizada el 27 de diciembre de 2019, aprobó realizar el incremento a la tarifa del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad colectivo.

En atención de lo expuesto, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar y delegar en el Director del Área Metropolitana de Barranquilla la función establecida en La ley 1625 de 2013, artículo 20, literal e, numeral 2, exclusivamente en lo relacionado con la modalidad de transporte público individual de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación otorgada en el presente artículo será por tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ejercicio de la facultad otorgada en el presente artículo deberá ejercerse conforme lo determina el Ministerio de Transporte en la Resolución No. 0004350 de 1998, modificada parcialmente por la Resolución 00392 del 5 de marzo de 1999; y los resultados que se obtengan del estudio denominado Sistema Inteligente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director del Área Metropolitana de Barranquilla deberá revisar y actualizar las tarifas de los distintos procedimientos y trámites realizados dentro de las funciones de organización, vigilancia y control de la autoridad de transporte metropolitano, previa realización de un estudio de costos de la autoridad.

ACUERDO METROPOLITANO No. 007 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla los 27 días de Diciembre de 2019.



JORGE PADILLA SUNDHEIM
Presidente (e)



LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Secretario